



RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Por la cual se reglamentan las reuniones de relacionamiento sindical entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los Sindicatos de la Entidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 9 – numeral 8 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 119 de 1994 *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, indica en el artículo 1º que *“El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa adscrito al Ministerio del Trabajo...”*

Que el artículo 9 del Decreto 249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”*, establece que es función de la Secretaría General de la entidad: *“8. Coordinar las relaciones con las organizaciones sindicales de la entidad y las asociaciones de pensionados y efectuar los trámites que demande esta actividad”*.

Que el SENA, a través de la Secretaria General, viene adelantando con las organizaciones sindicales de la entidad *“Reuniones de Relacionamiento Sindical”*, de conformidad con lo acordado con SINDESENA en las actas de compromiso suscritas ante la CETCOIT en los años 2006 al 2010, y adicionalmente, en el acuerdo colectivo suscrito el 06 de diciembre de 2018 entre esta entidad y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA y COSSENA se pactó la continuidad de las reuniones de relacionamiento sindical.

Que adicionalmente y como una espacio y canal de interlocución, también la entidad viene adelantando de mutuo acuerdo reuniones de *“Relacionamiento Sindical”* con la organización sindical SINTRASENA

Que la expresión *“Relacionamiento Sindical”* no tiene una regulación nacional ni internacional dentro del régimen del derecho laboral colectivo, por lo cual resulta necesario establecer parámetros y procedimientos que ayuden a mantener la operatividad y cordialidad en las relaciones laborales en dichas reuniones, con la finalidad de mantener ese escenario de dialogo entre la entidad y sus sindicatos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º - numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, el proyecto de este acto administrativo fue publicado en la página web del SENA para observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos y de las organizaciones sindicales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Definición: El relacionamiento sindical es un escenario de dialogo entre la administración del SENA y los representantes de las respectivas organizaciones sindicales,



RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Por la cual se reglamentan las reuniones de relacionamiento sindical entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los Sindicatos de la Entidad

en el cual se analizarán, propondrán y construirán soluciones a los temas tratados, sin que sean obligatorias para la administración ni se incurra en coadministración.

Artículo 2º.- Relacionamiento sindical nacional y regional: La operatividad de las reuniones de relacionamiento sindical con la Dirección General la desarrollará la Secretaría General (nivel nacional) y en las Regionales el respectivo Director Regional (nivel regional), lo anterior sin perjuicio de instancias o canales de dialogo que tenga cada subdirector de centro con sus funcionarios.

Artículo 3º.- Campo de aplicación: Las reuniones de relacionamiento sindical nacional serán coordinadas por la Secretaria General y las de carácter regional por las Direcciones Regionales y se llevarán a cabo con los sindicatos que tengan previamente acordado dicho escenario con la administración; en estas reuniones se analizarán y/o concertarán temas específicos y particulares referentes a las relaciones entre la organización sindical y la administración de la entidad, o sobre las condiciones de empleo cuya competencia, trámite o decisión no haya sido asignada normativamente a otra instancia.

Parágrafo: De acuerdo con las normas generales y las especiales del SENA que crean órganos, instancias o escenarios y les asignan sus respectivas competencias y trámites, no son temas objeto del relacionamiento sindical:

- a. Los tratados o discutidos en la negociación colectiva del sector público o en los pactados en la convención colectiva.
- b. Los de seguridad y salud en el trabajo cuya competencia haya sido asignada normativamente a los COPASST, o a otra instancia o autoridad.
- c. Los disciplinarios de competencia de la Oficina de Control Interno o de otra autoridad u órgano de control.
- d. Los de acoso laboral cuya competencia esté asignada normativamente al Comité de Convivencia Laboral del SENA, o a otra instancia, órgano o autoridad.
- e. Los de talento humano cuya competencia o trámite hayan sido asignadas(os) normativamente a las comisiones de personal del SENA o a otro órgano o autoridad.
- f. Los tratados o que por norma sean competencia de los Comités del SSEMI.
- g. Los que normativamente sean de trámite o competencia de las Juntas Administradoras del Servicio Médico Asistencial del SENA.
- h. Los que normativamente sean competencia de los Comités de Vivienda del SENA.
- i. Aquellos cuya competencia o trámite sean del Comité Nacional de Formación Profesional Integral.
- j. Los que sean competencia del Comité de Bienestar Social del SENA.

Parágrafo: Los temas relacionados y propuestos por la organización sindical en la Agenda, deberán ser determinados y puntuales. De ser generalizados y sin determinación sobre la temática especial a tratar, no se tendrá en cuenta dentro del orden del día.

Artículo 4º.- Participantes: El número de participantes en las reuniones de relacionamiento sindical será el siguiente, de conformidad con lo pactado en el acuerdo sindical del 2018:

4.1. Relacionamiento Nacional:



RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Por la cual se reglamentan las reuniones de relacionamiento sindical entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los Sindicatos de la Entidad

- a. SINDESENA:** Cuatro (4) representantes designados por la Junta Nacional de SINDESENA, a los cuales la administración les expedirá las respectivas comisiones de servicio.
- b. SETRASENA:** Tres (3) representantes designados por la Junta Nacional de SETRASENA, a los cuales la administración les expedirá las respectivas comisiones de servicio.
- c. SINSINDESENA:** Tres (3) representantes designados por la Junta Nacional de SINSINDESENA, a los cuales la administración les expedirá las respectivas comisiones de servicio.
- d. UNALTRASENA:** Tres (3) representantes designados por la Junta Nacional de UNALTRASENA
- e. COSSENA:** Tres (3) representantes designados por la Junta Nacional de COSSENA, a los cuales la administración les expedirá las respectivas comisiones de servicio.
- f. SINTRASENA:** Cuatro (4) representantes designados por la Junta Nacional.

4.2 Relacionamiento Regional: En las regionales del SENA donde esté constituida subdirectiva o comité seccional de la respectiva organización sindical, habrá reuniones de relacionamiento con la siguiente participación:

- a. SINDESENA:** Cuatro (4) representantes designados por la organización sindical.
- b. SETRASENA:** Tres (3) representantes designados por la organización sindical.
- c. SINSINDESENA:** Tres (3) representantes designados por la organización sindical.
- d. UNALTRASENA:** Tres (3) representantes designados por la organización sindical.
- e. COSSENA:** Tres (3) representantes designados por la organización sindical.
- f. SINTRASENA:** Tres (3) representantes designados por la organización sindical.

Parágrafo 1º: Cada Organización Sindical deberá informar los nombres e identificaciones de los designados a las reuniones de relacionamiento a la Secretaría General del **SENA** o al respectivo Director Regional, según sea el caso, con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Cuando las condiciones particulares de la Regional lo permitan, la Dirección Regional podrá facilitar el transporte a los representantes sindicales que se desplazan a reuniones de relacionamiento sindical.

Parágrafo 2º: Cuando la Administración o las organizaciones sindicales lleven invitados a la mesa de relacionamiento sindical nacional o regional, éstos solo ingresarán cuando se



RESOLUCIÓN No. DE 2019

Por la cual se reglamentan las reuniones de relacionamiento sindical entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los Sindicatos de la Entidad

vaya abordar el punto específico que motiva la invitación, y será financiada su asistencia en caso de generarse por la parte que haya solicitado el acompañamiento.

Parágrafo 3°: Para las reuniones de relacionamiento sindical regional y nacional, se entenderá otorgado el permiso sindical con la citación de la agenda por parte de la Secretaría General. El asistente deberá comunicar la novedad a su jefe inmediato quien corroborara posteriormente con la firma en el listado de asistencia.

Parágrafo 4°: Podrán desarrollarse relacionamientos sindicales regionales con presencia de la Secretaría General y de la Junta Nacional de la Organización previa concertación entre la organización y la administración regional y nacional. Allí solo se tratará la problemática planteada a la Dirección Regional y el reconocimiento de gastos que incurra la Junta Nacional de la Organización será asumida por la misma organización.

Artículo 5°.- Duración: Las reuniones de relacionamiento sindical tendrán una duración de cuatro (4) horas.

Parágrafo: Para la organización sindical de SINTRASENA, teniendo en cuenta los escenarios de diálogo creados convencionalmente, el relacionamiento se desarrollará durante 2 horas, siempre posteriores a la de la sesión ordinaria del correspondiente Comité Convencional.

Artículo 6°.- Agenda de cada reunión: Los representantes de las organizaciones sindicales enviarán a la Secretaría General del SENA, o al respectivo Director Regional, según el caso, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, los temas que proponen tratar en la reunión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de esta resolución. En caso de que la administración proponga temas, deberá informarlo a la organización sindical dentro del mismo plazo.

No se incluirán en la agenda de las reuniones de relacionamiento temas que no correspondan con lo establecido en el artículo 3° de esta Resolución.

Si una organización sindical no remite agenda dentro de los términos señalados en este artículo, se entenderá que no hay temas a tratar en el respectivo periodo y esta reunión no será acumulable.

Al inicio de cada reunión de relacionamiento se realizará el seguimiento a los compromisos de la reunión anterior.

Artículo 7°.- Periodicidad: De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo sindical suscrito el 06 de diciembre de 2018, las reuniones de relacionamiento sindical deberán llevarse a cabo de la siguiente manera:

RELACIONAMIENTO SINDICAL A NIVEL NACIONAL		
ORGANIZACIÓN SINDICAL	PERIODICIDAD	ACUERDO
SINDESENA	cada mes	Capítulo octavo (8) del acuerdo sindical del 2018 literal E.9
SINSINDESENA	cada mes	Capítulo octavo (8) del acuerdo sindical del 2018 literal C.2
COSENA	cada tres meses	Capítulo octavo (8) del acuerdo sindical del 2018 literal A.2



RESOLUCIÓN No. DE 2019

Por la cual se reglamentan las reuniones de relacionamiento sindical entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y los Sindicatos de la Entidad

RELACIONAMIENTO SINDICAL A NIVEL NACIONAL		
ORGANIZACIÓN SINDICAL	PERIODICIDAD	ACUERDO
SETRASENA	cada mes	Capítulo sexto (6) del acta de concertación laboral del 2015 literal B.2.1
UNALTRASENA	Cada tres meses	Decisión de la administración
SINTRANSENA	Cada mes	Por consenso con la organización.

Parágrafo: Las reuniones de relacionamiento sindical en las Regionales se llevarán a cabo cada dos (2) meses con las subdirectivas o comités seccionales que estén constituidas en su jurisdicción.

Artículo 8°.- Acta: Las actas serán elaboradas por un delegado de la entidad y uno de la organización sindical y serán firmadas al final de la misma sesión; teniendo en cuenta que estas reuniones serán grabadas, las actas solo contendrán de manera concreta compromisos, responsables y fechas de ejecución de los mismos. El listado de asistencia será parte integral del acta.

Artículo 9°.- Seguimiento al Relacionamiento: La Secretaría General hará seguimiento al cumplimiento de las reuniones de relacionamiento sindical que deben realizar las regionales y a los compromisos que surjan, a través del formato que defina para el efecto, el cual debe ser diligenciado y remitido a esta dependencia dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes con las evidencias correspondientes.

Artículo 10°.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones internas del SENA que le sean contrarias, en especial la CIRCULAR N° 3-2017-000128 del 18 de julio de 2017 y su alcance.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

VERÓNICA PONCE VALLEJO
Secretaria General

*Vº Bº Hernando Alberto Guerrero- Profesional G10
Proyectó. Gustavo Andrés Cano – Contratista Secretaria General.*